

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8620

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a las veinticuatro de la promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. En adelante fecha en promulgación el día en que tome en la Gaceta de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales de las provincias, deben remitirse al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1922)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 17 al 19 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 860

Gobierno Civil

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma, cesando el Secretario de este Gobierno Don Eduardo Lastres, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 21 de Marzo de 1922.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 864

Verificación de Contadores de Electricidad y Gas

Habiendo fallecido el día 14 del actual, el Verificador de Contadores de Electricidad y Gas D. Miguel Sampol Bordoy, se ha hecho cargo de la Verificación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de verificación oficial de 7 de Octubre de 1904 el Ayudante D. Francisco Sampol Bordoy, continuando las Oficinas en la Ronda Poniente n.º 4.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Palma 21 de Marzo de 1922.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 804

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Abril a las doce de la tarde la adjudicación en pública subasta de

las obras de dragado del puerto de Mahón, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de un millón trescientas setenta y seis mil trece pesetas noventa y siete céntimos (1.376.013'97).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 12 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 8.ª, arreglándose al ajunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.761 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid 7 de Marzo de 1922.—El Director general, P. O., Valenciano.

Modelo de proposición

D. N. M., vecino de.... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del puerto de Mahón, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de un millón trescientas setenta y seis mil trece pesetas, noventa y siete céntimos.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 han de regir en la contrata de las obras de dragado del puerto de Mahón (Baleares) cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas un millón trescientas setenta y seis mil trece pesetas, noventa y siete céntimos (1.376.013'97.)

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de cuatro años a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acrecentará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata las que se fijan en la condición 15.ª de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las cer-

tificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.ª El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12.ª La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dichas leyes.

13.ª Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultá honorosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demas impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el art. 52 del pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas aliarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. Las anualidades máximas para esta contrata serán las siguientes:

En el ejercicio económico 1921 a 22, setenta y seis mil trece pesetas noventa y siete céntimos (76.013'97)

En los ejercicios 1922 a 23, 1923 a 24 y 1924 a 25 a cuatrocientas treinta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos (433.333'33) cada uno.

Madrid 7 de Marzo de 1922.—El Director General, P. O., Valenciano.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Relación de los días en que cada uno de los pueblos de la isla de Menorca deberá presentar al juicio de revisión de excepciones y exclusiones, que tendrá lugar ante la Sección delegada de reclutamiento de dicha isla, los mozos de actual reemplazo y los de 1919, 1920 y 1921.

Día 20 de Abril.—Alayor.

Día 27 de id.—Ferreries y Marcadal.

Día 4 de Mayo.—San Luis y Villacarlos.

Día 11 de id.—Ciudadela.

Día 18 y siguientes necesarios.—Mahón.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de reclutamiento.

Palma 20 de Marzo de 1922.—El Presidente, Jaime Mora.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Miguel Font.

Num. 822

DELEGACION DE HACIENDA EN BALEARES

Clases pasivas.—Revista

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y Reglamento de la Dirección general aprobado por Real orden de 30 de Junio de 1901, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Delegación, deberán presentarse a pasar la revista anual, ante el Sr. Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las diez de la mañana a las doce, por orden de nóminas que se expresan a continuación.

El acto de la revista tendrá lugar para todas las clases, en las oficinas de la Intervención, establecidas en la calle de San Jaime n.º 25.

Días 18 y 19

Jubilados, Montepío Civil y Pensiones remuneratorias.

Días 20, 21 y 22

Montepío militar.

Días 24, 25, 26 y 27

Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presencia de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentran accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, ante los de las Depositarias de Mahón e Ibiza los que se hallen en dichas localidades y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos en que justifiquen la concesión del haber pasivo, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de vecindad declarada, y además, el estado civil respectivo a las viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmando a presencia del Interventor de Hacienda de la provincia, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provincia es o municipales, añadiendo los religiosos, exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta de que valor. Si la presentación de estos documentos se hiciere por los apoderados firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo segundo del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869 y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de la revista, la pasarán ante el Consul, Vice-Consul o Agente consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo y la cédula personal firmada por el interesado.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital o en las Ciudades de Mahón e Ibiza no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el día 24 de Abril, acompañando certificado facultativo que justifique aquella circunstancia; consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute, y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes o Consules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de las Islas.

5.ª Las superiores de los monasterios y religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará un empleado de su dependencia que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso o a los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los participes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.

2.º Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados a Cortés.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y los Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas anteriores que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfrutaban los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares a quienes con arreglo al artículo segundo del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigne este derecho en los Reales Despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía a juicio del Sr. Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación segunda.

11.º Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados a Cortés o se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el 11 de la anterior observación, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio. Consignando también en que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9 presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad lo justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Así mismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaron los maridos o padres que éstos estuvieron exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificarlo precisamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.ª Las fés de vida han de llevar la fecha de 17 de Abril en adelante.

10.ª Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación segunda, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes, la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación cuarta.

11.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a la Intervención de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la Pagaduría de esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán el oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término del tercer día.

12.ª A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Palma 14 de Marzo de 1922.—M. Montis.

Núm. 855

ADMINISTRACION DEPOSITARIA Especial de Hacienda de Menorca

EDICTO.—Terminados los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término para el próximo año económico de 1922-23, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de la Comisión de Evaluación de este Distrito Municipal situada en la Administración Depositaria de Hacienda durante el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Mahón a 18 de Marzo de 1922.—El Administrador Depositario Presidente, P. S., Juan Camps.

Núm. 845

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto de 1921-22.—Mes de Marzo

La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Cap.	Concepto	Pesetas
Cap. 1.º	Gastos del Ayuntamiento.	110.993'26
Id. 2.º	Policia de Seguridad.	32.617'41
Id. 3.º	Policia urbana y rural.	701.123'61
Id. 4.º	Instrucción pública.	12.304'43
Id. 5.º	Beneficencia.	7.746'24
Id. 6.º	Obras públicas.	86.114'36
Id. 7.º	Corrección pública.	13.026'41
Id. 8.º	Montes.	
Id. 9.º	Cargas.	224.481'57
Id. 10.	Obras de nueva construcción.	24.287'30
Id. 11.	Imprevistos.	2.012'00
Id. 12.	Reintegro.	500'00
Total.		1.215.206'59

En Palma a 13 de Marzo de 1922.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Bartolomé Fons.—El Secretario accidental, Antonio Pujol Pujol.

Núm. 840

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

En virtud de expediente se que instruye en esta Alcaldía para acreditar la ausencia por mas de diez años en paradero ignorado del hermano del mozo Francisco Oliver Canals, n.º 30 del sorteo del cupo de esta ciudad y reemplazo de 1921, que alega la excepción legal del párrafo 1.º del art. 89 de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica a continuación la relación firmada del ausente para su clasificación, al objeto de descubrir su paradero, en cumplimiento de

lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Relación que se cita

Gabriel Oliver Canals, hijo de Gabriel Oliver Colom y de Catalina Canals Vicens, natural de Sóller, edad sobre 35 años, estatura regular, pelo negro, ojos aceitunados, cejas negras, nariz regular, cara larga, barba cerrada, color moreno, aire marcial.

Señas particulares: un lunar en la mejilla izquierda.

Sóller a 15 de Marzo de 1922.—El Alcalde, P. Castañer.

Núm. 849

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Lorenzo Parera Santandreu, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art. 145 de su reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Lorenzo Parera Santandreu, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Parera es hijo de Lorenzo y de Catalina, cuenta 64 años de edad, estatura regular, pelo negro, barba poblada, color moreno y nariz regular.

En Manacor a 16 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Pedro Galmés.

Núm. 850

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Melchor Riera Prats, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en especial del artículo 145 de su reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Melchor Riera Prats, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Riera Prats es hijo de Melchor y de María, cuenta 48 años de edad, estatura baja, pelo negro, barba poca, color sano, y nariz regular.

En Manacor a 16 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Pedro Galmés.

Núm. 851

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Salvá Cardell, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Salvá Cardell, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Salvá Cardell es hijo de Juan y de Esperanza, cuenta 35 años de edad, estatura alta, color moreno, pelo negro, pómulos salientes.

En Lluchmayor a 13 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 852

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro Antonio Salvá Tomás, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Antonio Salvá To-

mas, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Antonio Salvá Tomás es hijo de Pedro y de Juana, cuenta 30 años de edad, estatura alta, pelo negro.

En Lluchmayor a 13 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 836

AYUNTAMIENTO DE INCA

Habiendo solicitado Don Pedro Coli Jaume la colocación de un molino para moliturar cemento en la calle de Antonio Fluxá, movido por motor, se anuncia por el presente que durante el término de quince días podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes los interesados en ellas; a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Inca 16 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Pedro Cortés.—El Secretario, Jose Siquier.

Núm. 810

CEDULA DE CITACION

En autos que penden en el Juzgado de 1.ª instancia de Inca y Secretaría del infrascrito, sobre testamentaria de Andrés Cifre Cerdá, promovidos por Antonia Cifre Gelabert, que se defiende como pobre, en virtud de providencia del día once de Febrero último, se cita en forma para el expresado juicio de testamentaria de Andrés Cifre Cerdá, a los interesados en el mismo que se dice están en ignorado paradero Catalina Cifre Paliser, Magdalena Cifre Paliser, Andrés Cifre Gelabert y Arnaldo Gayá, como legítimo representante de su hija de menor edad Juana Gayá Cifre; y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca trece de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 853

D. Sebastián Pascual Riera, Juez municipal suplente de la villa de Capdepera, partido judicial de Manacor, provincia de Baleares.

Hago saber: que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de Catalina Lliteras Fiol, contra Pedro Serra Ferrer declarado en rebeldía sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Capdepera a once de Marzo de mil novecientos veinte y dos. El Tribunal municipal constituido por el Señor Juez suplente D. Sebastián Pascual Riera y los Adjuntos D. Pedro Meis Moll y D. Miguel Frau Riera, habiendo visto el presente juicio verbal civil en reclamación de cantidad seguido por Catalina Lliteras Fiol, mayor de edad, viuda, vecina de esta villa, contra Pedro Serra Ferrer de ignorado paradero o sus herederos causahabientes y. — Fallamos por unanimidad, que estimando la demanda en todas sus partes, debemos condenar y condenamos a Pedro Serra Ferrer y en su caso a sus herederos de ignorado paradero, a que firme que sea esta sentencia, pague a Catalina Lliteras Fiol la cantidad de quinientas pesetas, las costas del juicio y ejecución de sentencia en su caso. — Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando y por la rebeldía del demandado se notificará el mismo en estrados o por edictos si personalmente no fuese habido, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Sebastián Pascual — Pedro Meis. — Miguel Frau. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Don Sebastián Pascual Riera Juez municipal suplente, celebrando Audiencia pública el Tribunal municipal en el mismo día de su fecha; doy fé. — Pedro Sancho, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma la preinserta sentencia al demandado Pedro Serra Ferrer declarado en rebeldía, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Capdepera trece de Marzo de mil no-

cientos veinte y dos. — Sebastián Pascual. — P. S. M. — Pedro Sancho, Secretario.

Núm. 854

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado municipal a instancia de Gabriel Flaquer Melis contra Pedro Serra Ferrer, declarado en rebeldía sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia. — En la villa de Capdepera a once Marzo de mil novecientos veinte y dos. El Tribunal municipal constituido por los señores D. Sebastián Pascual Riera Juez municipal suplente y D. Pedro Meis Moll y D. Miguel Frau Riera, Adjuntos, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido por Gabriel Flaquer Melis, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, contra Pedro Serra Ferrer, o sus herederos causa-habientes de ignorado paradero declarados en rebeldía sobre pago de cantidad y. — Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos a Pedro Serra Ferrer y en su caso a sus herederos de ignorado paradero, a que firme que sea esta sentencia, pague a Gabriel Flaquer Melis, la cantidad de ciento cincuenta pesetas en concepto de intereses vencidos hasta la interposición de la demanda y costas causadas y a causar del presente juicio. Y por la rebeldía del demandado publíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley Procesal. — Así por esta nuestra Sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Sebastián Pascual. — Pedro Meis. — Miguel Frau. — Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal suplente D. Sebastián Pascual Riera, celebrando Audiencia pública el Tribunal que la dictó en el mismo día de su fecha; doy fé. — Pedro Sancho, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma la preinserta sentencia al demandado Pedro Serra Ferrer declarado en rebeldía, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente, edicto, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Capdepera a trece de Marzo de mil novecientos veinte y dos. — Sebastián Pascual. — P. S. M. — Pedro Sancho, Secretario.

Núm. 858

GRUPO DE ESCUADRONES DE MALLORCA

El día ocho del mes de Abril de este año, a las 11, en el Cuartel de Caballería de esta Plaza se venderán en pública subasta ocho caballos de desecho.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palma 17 de Marzo de 1922.—El Comandante Mayor, Antonio Mayans.

Núm. 828

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE BALEARES

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los alumnos que deseen dar validez académica a los estudios hechos fuera de los Institutos generales y técnicos, deberán solicitarlo durante todo el próximo mes de Abril como plazo imperorrogable, presentando en la Secretaría del Establecimiento, y horas de 10 a 12, la correspondiente instancia (solicitud de matrícula) dirigida al Señor Director, dicha instancia deberá ser extendida y firmada por el interesado, en la cual expresará el nombre y apellidos paterno y materno, el pueblo de su naturaleza, la edad y el domicilio, así como también las asignaturas de que pretende ser examinado.

Los aspirantes además de exhibir su cédula personal los mayores de 14 años e identificar su persona, pagaran por asignatura diez pesetas en papel de pagos al Estado correspondientes a los derechos de matrícula y académicos; dos pesetas también en papel de pagos al

Estado por derechos de examen, y además dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente, y un timbre móvil de 0'10 céntimos por asignatura, mas uno para unir al talón resguardo.

Los alumnos que se matriculen a las asignaturas de Dibujo, Caligrafía y Gimnasia, abonarán las dos pesetas por derechos de exámen, una en metálico y una en papel de pagos al Estado.

Los exámenes de ingreso se verificaran antes que los de asignaturas.

Los aspirantes a dichos exámenes estarán sujetos a la autoridad y disciplina en todos los actos que se verifiquen con ocasión de estos exámenes como si fueran alumnos Oficiales.

Para ser admitida la matrícula, es indispensable la presentación de un certificado de estar revacuado con expresión de la fecha en que lo fué.

Lo que de orden del Señor Director, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca a 15 de Marzo de 1922.—El Vice Secretario, Gabriel Alomar.—V.º B.º.—El Director, Sebastián Font y Salvá.

Núm. 844

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BALEARES

La Matrícula de Ingreso quedará abierta durante el mes de Abril en sus días laborables de once a una de la mañana.

La interesada deberá presentar una instancia en papel sellado de a peseta escrita de su puño y letra, la cédula personal; un certificado de estar revacuado y no padecer enfermedad contagiosa, además 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado, dos timbres móviles de 0'10 pesetas, uno para el papel y otro para la peseta. Será requisito indispensable el que junto con esos documentos se presente la partida de nacimiento si pertenece a distinta Provincia que la de Baleares debe estar legalizada.

También queda abierta la matrícula de asignaturas durante el mes de Abril a las mismas horas que la del Ingreso, para las que deseen dar validez académica a los estudios hechos en enseñanza libre o no Oficial. Dicha matrícula deberá hacerse por cursos completos, considerándose como uno todo grupo de asignaturas que no llegue a construir curso. Los derechos por cursos son de 25 pesetas por los de matrícula y 5 por los de exámenes que deberán presentarse en papel de pagos al Estado.

La Matrícula debe solicitarse de la Sra. Directora del Establecimiento en papel que se falcitara en esta Secretaría debiendo acompañar a esta solicitud la cédula personal y certificado de no padecer enfermedad contagiosa y de estar revacuada.

Cuando se trate de alumnas no conocidas por el Establecimiento deberán justificar su personalidad mediante la firma de dos testigos.

Palma de Mallorca 15 Marzos de 1922.—La Secretaria, Mercedes Plaza.—V.º B.º.—La Directora, M. de las Mercedes Usua.

Núm. 841

BANCO DE SOLLER

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito indirecto expedido por este Banco de Sóller el 18 de Junio de 1919, bajo el número 157, a nombre de D. Bartolomé Colom Noguera, de francos 70.000 de la Deuda Francesa 4 por 100, 1918, se hace público que si dentro el plazo de 30 días a contar de esta fecha, no se ha producido reclamación alguna, se considerará nulo el documento extraviado, y se expedirá el correspondiente duplicado, conforme solicita el depositante.

Sóller 17 de Marzo de 1922.—El Director Gerente, Amador Canals.

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándome con los razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

GRADOS DE LA ENSEÑANZA Y TÍTULOS ACADÉMICOS

Artículo 1.º Los estudios mercantiles quedarán organizados en las Escuelas de Comercio, comprendiendo tres grados: elemental o de vulgarización, profesional o técnico y superior o de altos estudios.

El grado superior comprenderá tres especialidades:

a) La docente o de preparación para el Profesorado de Escuelas de Comercio, subdividida a su vez esta especialidad en tres Secciones: de Letras, de Ciencias y de Idiomas.

b) La actuarial.

c) La de Ingeniería comercial, comprensiva de las disciplinas necesarias para formar al hombre de empresa, habilitar para los cargos de Directores, Asesores y Secretarios de entidades económicas y grandes Empresas, y para determinados altos cargos de la Administración pública.

Artículo 2.º Las Secciones de vulgarización, tanto si funcionan aisladamente de los otros grados en que se agrupan los estudios, como si forman un todo con éstos, expedirán el título de Auxiliar contable, o se limitarán a expedir un certificado de haber aprobado el completo de los estudios a los alumnos que se hallen en este caso.

Aprobados los cursos que forman el grado profesional, y practicada con el mismo resultado la reválida en la forma que determina el artículo 51 de esta disposición, el alumno podrá obtener el título de Perito mercantil.

La aprobación del completo de los cursos y correspondiente reválida en cada una de las especialidades del grado superior, dará aptitud para obtener los siguientes títulos:

De Profesor mercantil diplomado en la Sección de Letras, Ciencias o Idiomas, según el grupo de disciplinas que se haya cursado, de las tres en que se divide la especialidad docente.

De Perito mercantil actuarial para los que hayan cursado la especialidad actuarial y aprobado la misma.

De Ingeniero comercial para los que hayan cursado y aprobado la especialidad e).

El título de Profesor mercantil, en cualquiera de sus especialidades, y el de Ingeniero comercial se considerarán títulos facultativos de enseñanza superior.

DE LAS ESCUELAS DE COMERCIO

Artículo 3.º Las Escuelas de Comercio, según el grado de enseñanza que en ellas se curse, recibirán las siguientes denominaciones:

Escuelas Elementales de Comercio: aquellas en que sólo se cursen las enseñanzas elementales o de vulgarización.

Escuelas Profesionales de Comercio: aquellas en que se cursen, además de las disciplinas del grado precedente, las que son contenido del grado profesional o técnico.

Escuelas de Altos Estudios Mercantiles: aquellas en que se cursen las enseñanzas de los grados precedentes y alguna de las especialidades del grado superior, o todas ellas.

Artículo 4.º Las actuales Escuelas de Comercio quedarán clasificadas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior, en la forma que a continuación se expresa:

Escuelas Elementales de Comercio: las actuales Escuelas periciales.

Escuelas Profesionales de Comercio: las

actuales de igual denominación y la de Málaga.

Escuelas de Altos Estudios Mercantiles: Madrid, Barcelona y Bilbao.

Artículo 5.º En la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Madrid se cursará el completo de las tres especialidades del grado superior, y en las de Barcelona y Bilbao solamente la especialidad e), de Ingeniería comercial.

DEL PLAN DE ENSEÑANZA

Artículo 6.º Con arreglo a la clasificación de que hablan los artículos precedentes, las enseñanzas mercantiles del grado elemental se agruparán en dos cursos, distribuidos en la siguiente forma:

Primer curso.

Rudimentos de Derecho y de Economía política, alterna.

Elementos de Aritmética mercantil, diaria.

Geografía general y especial de España, alterna.

Francés, diaria.

Dibujo y Caligrafía, alterna.

Segundo curso.

Teneduría de libros, diaria.

Geometría y elementos de Álgebra, diaria.

Francés, alterna.

Ampliación de Dibujo, alterna.

Taquigrafía y Mecanografía, alterna.

El Profesor encargado de la Caligrafía cuidará especialmente al dar dicha enseñanza de que, a la vez que de arte o dibujo de la letra, sirva como ejercicio de ortografía.

En la asignatura de Rudimentos de Derecho, el Profesor concederá mayor atención a la parte de Derecho mercantil que a las restantes que integran los rudimentos de esta materia.

Al objeto de facilitar la asistencia a estas clases de los empleados de comercio que quieran ampliar sus conocimientos, las enseñanzas de los cursos de vulgarización se darán, necesariamente, desde las siete de la tarde en adelante. No obstante, como a tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de este Decreto, la finalidad de las enseñanzas tiene un doble objetivo, en las Escuelas en que actualmente hay establecidas Secciones elementales y se cuente por ello con personal auxiliar suficiente, podrán darse las mismas enseñanzas también en cursos diurnos. Sobre la conveniencia de establecerlas y el modo de confiarlas a cada uno de los Profesores informarán los Claustros, elevando la correspondiente propuesta al Ministerio de Instrucción pública, que concederá la necesaria autorización, si lo estima procedente.

Artículo 7.º El grado profesional o de peritaje se cursará en cuatro cursos académicos de clase diurna, en la forma que a continuación se expresa:

Primer curso

Economía política (especialmente comercial y social, referida ésta a los problemas del trabajo, diaria.

Cálculo mercantil, diaria.

Física y Química aplicadas al comercio, diaria.

Inglés, diaria.

Segundo curso

Problemas del trabajo, diaria.

Elementos de Estadística económica, alterna.

Contabilidad general, diaria.

Historia Natural y primeras matemáticas, alterna.

Inglés, diaria.

Tercer curso

Nociones de Hacienda pública (estudio especial de los impuestos), alterna.

Geografía comercial, primer curso, alterna.

Cálculo financiero, alterna.

Mercología, Alterna.

Publicidad, Venta y Organización de Empresas, diaria.

Alemán o Italiano, primer curso, diaria.

Cuarto curso

Legislación de Aduanas, alterna.
Contabilidades oficiales y otras especiales, alterna.

Geografía comercial, segundo curso, alterna.

Derecho político y administrativo, alterna.

Elementos de Tecnología industrial, alterna.

Alemán o Italiano, segundo curso, diaria.

Artículo 8.º Los altos estudios, en sus respectivas especialidades, se cursarán con arreglo al orden siguiente:

ESPECIALIDAD DOCENTE

a) Sección de Letras

Primer curso

Psicología pedagógica, alterna.

Estudios superiores de Economía, diaria.

Legislación mercantil comparada, alterna.

Hacienda pública comparada, alterna.

Historia crítica del comercio, diaria.

Estudios superiores de Geografía (Geofísica, Biogeografía y Antropogeografía), diaria.

Régimen aduanero comparado, diaria

Metodología aplicada a las Ciencias comerciales, diaria.

Derecho mercantil internacional, alterna.

Tratados y Convenios internacionales de comercio, alterna.

Política económica, diaria.

Teoría y prácticas coloniales, alterna

Estudios superiores de Geografía económica, diaria.

b) Sección de Ciencias.

Primer curso.

Psicología pedagógica, alterna.

Álgebra superior, diaria.

Geometría analítica, diaria.

Análisis e intervención de contabilidades, diaria.

Hacienda pública comparada, alterna

Segundo curso

Metodología aplicada a las Ciencias comerciales, diaria.

Estadística matemática, alterna.

Cálculo financiero superior, alterna.

Análisis de productos comerciales, diaria.

c) Sección de Idiomas.

Primer año.

Psicología pedagógica, alterna.

Lengua y Literatura francesas, diaria.

Lengua y Literatura italianas, primer curso (cuando el alumno haya estudiado el Alemán en el grado profesional), diaria.

Lengua y Literatura alemanas, primer curso (cuando el alumno haya cursado el Italiano en el grado profesional), diaria.

Segundo año.

Metodología aplicada a las ciencias comerciales, diaria

Lengua y Literatura italianas, segundo curso (cuando el alumno haya estudiado el Alemán en el grado profesional), diaria.

Lengua y Literatura alemanas, segundo curso (cuando el alumno haya cursado el Italiano en el grado profesional), diaria.

Lengua y Literatura inglesas, diaria.

ESPECIALIDAD ACTUARIAL

Estadística matemática, alterna.

Cálculo de probabilidades, diaria,

Teoría matemática de los Seguros, diaria.

Contabilidad de Seguros, alterna.

Legislación comparada de Seguros, alterna.

ESPECIALIDAD DE INGENIERÍA COMERCIAL

Primer curso

Estudios superiores de Economía, diaria.

Estudios superiores de Geografía (Geofísica, Biogeografía y Antropogeografía), diaria.

Álgebra superior, diaria.

Análisis e intervención de Contabilidad, diaria.

Hacienda pública comparada, alterna.

Segundo curso.

Cálculo financiero superior, alterna.

Estudios superiores de Geografía económica, diaria.

Geometría analítica, diaria.

Psicología de la actividad mercantil (métodos de eficiencia personal), alterna.

Política económica, diaria.

Tercer curso.

Economía matemática, diaria.

Estadística matemática, alterna.

Análisis de productos comerciales, diaria.

Métodos de expansión comercial, alterna.

Moneda, Banca, Bolsa, alterna.

DE LA OFICINA MODELO

Artículo 9.º En el grado profesional, además de cursarse las disciplinas enunciadas, funcionará, bajo la dirección del Catedrático de Técnica de los negocios, una Oficina modelo, a la cual será obligatoria la asistencia de los alumnos de cada curso en la forma que a continuación se indica:

Alumnos del primero y segundo cursos, una hora de clase alterna, separadamente.

Alumnos del tercero y cuarto cursos, dos horas de clase alterna, separadamente.

Artículo 10. El objeto de la Oficina modelo debe ser el dar enseñanzas prácticas, complementarias de las teóricas comprendidas en el plan precedente, coordinando, bajo una sola dirección y con un objetivo bien definido, los varios ejercicios que ha de iniciar al alumno en la realidad de los negocios; constituyendo de este modo las prácticas de la Oficina modelo, como una posición intermedia entre la teoría y la práctica del comercio.

Artículo 11. Para el desenvolvimiento del propósito enunciado en el artículo anterior se tendrán en cuenta las indicaciones que siguen, a las que deberá darse el conveniente desarrollo. Los alumnos del primer curso se ejercitarán en la redacción de documentos mercantiles, correspondencia comercial en idiomas español y francés, lectura de noticias sobre cuestiones comerciales de actualidad en periódicos y revistas redactados en los idiomas que se expresan, y en extractar dichas noticias por escrito en lengua castellana.

Los alumnos del segundo curso continuarán los ejercicios del anterior, recayendo la lectura y el extracto de que se habla en el párrafo precedente sobre cuestiones que motiven alguna operación de cálculo mercantil, que el alumno deberá resolver. Asimismo extractará artículos doctrinales sobre cuestiones económicas, escogidos previamente por el Catedrático de Economía y que estén al alcance de la preparación que tengan los alumnos de este curso.

En los cursos tercero y cuarto los ejercicios de la Oficina dejarán el carácter fragmentario, que sólo habrá de servir de preparación, y comenzarán a planear y desenvolver negocios simulados, con la conveniente amplitud. La propuesta del tema a desarrollar y su dirección corresponderá al Catedrático director de la oficina y versará sobre estos aspectos fundamentales: exposición razonada por el alumno de las posibilidades del negocio propuesto en nuestro país, o singularizando, en la localidad donde se halla la Escuela; modo de organizar el lanzamiento del producto o conquista de mercados, con las consiguientes derivaciones a las aplicaciones de la ciencia de la publicidad y venta; organización interna de la Empresa; planeamiento y desarrollo inicial de su contabilidad; redacción de correspondencia en inglés, alemán o italiano, y;

finalmente, aplicación de los preceptos sobre el impuesto, en su variedad de formas, a que se vería sometida la Empresa en cuestión si fuese real, y enunciación del criterio del alumno sobre las incidencias de orden jurídico mercantil que se pueden producir en el desenvolvimiento del negocio.

Dentro de estas líneas generales queda a iniciativa del Catedrático Director la concepción y ordenamiento de temas de trabajo, debiendo en todo caso mantenerlos dentro del carácter y límites de las asignaturas que se dan en el grado y en los respectivos cursos.

Para dar motivo a la ficción de las contrariedades y complicaciones que han de ejercitar el genio del alumno y su habilidad para sacar recursos de los conocimientos adquiridos, el Catedrático Director de la oficina formará para cada Empresa, una vez planeada, grupos de alumnos que la desarrollen separadamente, colocando a uno en la situación de Gerente, otros de auxiliares de éste, corresponsales, compradores, vendedores, etc., dejando la oportuna libertad a cada uno para que se mueva según sus iniciativas.

Artículo 12. Al desenvolvimiento de los trabajos de la oficina modelo contribuirán, en la forma que se indicará después, todos los Catedráticos: los de Idiomas, para la corrección de la correspondencia y redacciones en el idioma respectivo; el de Cálculo mercantil, para la elección de los ejercicios que han de ser objeto de práctica y censura de los trabajos hechos; el de Contabilidad, para la revisión de las que se simulen; el de Derecho mercantil intervendrá en la censura de los documentos que se redacten e informes que se emitan; el de Economía y Hacienda seleccionará los temas de carácter económico que se den a los alumnos de los tres últimos cursos, revisará los respectivos extractos o comentarios y censurará las anotaciones sobre aplicaciones de los impuestos; el de Geografía conocerá de los dictámenes dados por los alumnos sobre las posibilidades de los mercados para adquisición o colocación del artículo supuesto, ilustrándoles conjuntamente en una breve exposición, después de examinados los trabajos, sobre los aciertos o errores cometidos en las apreciaciones emitidas; finalmente, los Catedráticos de Mercología y Tecnología industrial examinarán las apreciaciones hechas por los alumnos sobre aspectos técnicos del producto base del negocio y su elaboración, censurándolas en lo que haya lugar.

Artículo 13. Al Catedrático Director de la Oficina corresponde solicitar el concurso de los demás Catedráticos, según la marcha de los ejercicios lo reclame, y lo hará por conducto del Director del Establecimiento y mediante un volante, fechado y firmado por él, en que se indique el movimiento por el que se requiere la cooperación del Catedrático. El Director cuidará de que pase inmediatamente a poder del Catedrático el volante en cuestión, y dicho Catedrático, al cumplimentar la invitación, anotará al pie del mismo volante la fecha en que lo haga. En la evacuación de la consulta o entrega de temas, el Catedrático que sea solicitado no podrá tardar más de ocho días, a contar desde la fecha de recepción del volante.

El Catedrático Director de la Oficina cuidará de la ordenada conservación de los trabajos realizados por los alumnos, y aquellos quedarán en el archivo de la oficina clasificados por cursos y años, llevando corriente un índice de los mismos para que pueda saberse en todo tiempo y con facilidad los temas desarrollados y apreciarse la labor de la Oficina.

Artículo 14. A propuesta del Catedrático Director y en la medida que consientan los recursos de que disponga la Escuela, se dotará a la oficina del utillaje comercial necesario para que sean eficaces las prácticas y pueda iniciarse al alumnado en el conocimiento de los modernos procedimientos de organización, clasificación de correspondencia y documentos, archivo, etc.

MUSEOS DE MUESTRA, LABORATORIOS, BIBLIOTECAS Y SEMINARIOS

Artículo 15. Para la enseñanza de las asignaturas comprendidas en el ciclo de Ciencias físico-naturales continuarán en cada Escuela profesional las instituciones de Museo de muestras, laboratorio de experimentación y gabinete para conservación del material de Física.

Artículo 16. Interin no se arbitren mayores recursos y medios más eficaces para dar al Museo comercial la verdadera significación y utilidad que le corresponde, no tendrán los actuales de las Escuelas de Madrid y Barcelona, como los de las demás, otro carácter que el de Museos de muestras, que faciliten a los alumnos el conocimiento Real de los productos y les permitan completar la información sobre los mismos.

La formación y conservación del Museo corresponderá a los Catedráticos de Mercología y Tecnología industrial, bajo la dirección del que de ellos tenga mayor antigüedad en el Profesorado.

Artículo 17. La Cátedra de Análisis de productos comerciales de las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao, tendrá anejo un laboratorio dotado del Material científico necesario para el análisis de las mercancías de comercio más general en la localidad respectiva.

El Catedrático de la asignatura queda autorizado para realizar reconocimientos y análisis de muestras presentadas por industriales o comerciantes, expidiendo certificación del resultado.

Artículo 18. Los Catedráticos de las enseñanzas del grado superior en la variedad de Matemáticas, Geografía, Economía, Estadística, Hacienda pública, Política económica, Pedagogía, y los de Idiomas ciudarán de ir formando, con los recursos que pueda facilitarles la Escuela, un laboratorio para cada cátedra, en el que dispongan de los elementos necesarios para habitar a los alumnos al exámen directo de los hechos y a trabajar sobre fuentes positivas, contando con las de información correspondientes.

Artículo 19. Con el auxilio de los respectivos laboratorios, los Catedráticos de las disciplinas de carácter económico procederán necesariamente en cada curso a organizar trabajos de seminario sobre temas de actualidad, a fin de excitar en el alumno la investigación original y la intensificación de los estudios respectivos y los afines.

Artículo 20. El Catedrático de Métodos comerciales estará obligado a hacer desarrollar a sus alumnos temas concretos de expansión comercial, tomando como base de los mismos productos de nuestro suelo o de nuestras industrias que estén en condiciones de ser exportados.

Estos trabajos se comprenderán en las líneas generales siguientes: discusión y conclusiones sobre la mejor forma de presentación del producto; campaña de venta, con especificación de la publicidad sistemática, condiciones comerciales ofrecidas al comprador, etc.; anotaciones sobre psicología colectiva del país que se fija como mercado de absorción presunto y costumbres comerciales allí dominantes, y deducciones aplicables al caso objeto de estudio. También se comprenderán en el estudio temas de organización de entidades exportadoras, o su constitución y modo de desenvolverse en punto a la exportación colectiva.

En lo que respecta a la asignatura de Psicología de la actividad mercantil, además de la exposición de las teorías dominantes sobre las aplicaciones de dicha actividad, el Profesor hará desarrollar en la clase temas sobre los mejores procedimientos de elección de personal para un negocio dado y medios de acrecentar su eficacia, con referencia exclusiva a empresas viables en nuestro país y a personal español.

Artículo 21. El estudio de cada idioma en el grado profesional se hará consagrando el primer curso a los trabajos

indispensables para que el alumno pueda traducir y ser iniciado en la composición. En el segundo curso se ampliará ésta, recayendo sobre temas de cultura general, para aplicarse después a la práctica comercial en conversación y correspondencia.

En las cátedras de idiomas del grado superior los estudios tendrán una sólida base gramatical, y los ejercicios versarán sobre producciones literarias notables del idioma respectivo y crítica de obras y trabajos sobre la ciencia mercantil, escritos en el mismo idioma.

Artículo 22. Las enseñanzas de Dibujo, Caligrafía y Mecanografía tendrán un carácter exclusivamente práctico, sin que se consienta la formación de programas que obliguen a los alumnos a contestar sobre teorías relativas a dichas enseñanzas.

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 23. El personal docente de las Escuelas de Comercio se compondrá de Catedráticos y Auxiliares.

Artículo 24. Cada uno de los Catedráticos tendrá a su cargo un grupo de enseñanzas con arreglo a la distribución siguiente:

EN LAS ESCUELAS ELEMENTALES

Rudimentos de Derecho y de Economía política.

Elementos de Aritmética mercantil.—Geometría y elementos de Álgebra.—Teneduría de libros.

Francés, primero y segundo cursos.

El Catedrático de Rudimentos de Derecho tendrá a su cargo en las Escuelas elementales, además de las enseñanzas de su grupo, la asignatura de Geografía general y especial de España.

GRADO PROFESIONAL

Artículo 25. En el grado profesional se agruparán las materias comprendiendo también las enseñanzas de vulgarización en la forma y denominación siguientes:

Francés, primero y segundo cursos.

Inglés, primero y segundo cursos.

Alemán, primero y segundo cursos.

Italiano, primero y segundo cursos.

Elementos de Aritmética mercantil.

—Geometría y elementos de Álgebra.—

Cálculo mercantil.—Cálculo financiero.

Teneduría de libros.—Contabilidad general.—Contabilidades oficiales y otras especiales.

Física y Química aplicadas al Comercio.—Mercología.

Historia natural y primeras materias.

—Elementos de Tecnología industrial.

Geografía general y especial de España.—Geografía comercial.—Elementos de Estadística económica.

Economía política.—Nociones de Hacienda pública.

Rudimentos de Derecho y de Economía política.—Derecho mercantil.—Legislación de Aduanas.—Derecho político y administrativo.

Publicidad, venta y organización de Empresas.—Dirección de la Oficina Modelo.

GRADO SUPERIOR

Artículo 26. La agrupación de Cátedras en el grado superior en las Escuelas de Altos Estudios en que sólo se curse la especialidad de Ingeniería comercial, será como sigue:

Álgebra superior.—Geografía analítica.—Cálculo financiero superior.

Estudios superiores de Economía.—

Hacienda pública comparada.

Economía matemática.—Estadística matemática.

Política económica.—Moneda, Banca y Bolsa.

Estudios superiores de Geografía (Geofísica, Biogeografía y Antropogeografía).—Estudios superiores de Geografía económica.

Psicología de la actividad mercantil.—Métodos de expansión comercial.

Análisis de productos comerciales.

Artículo 27. En la Escuela de Altos Estudios de Madrid, en que se cursan las tres especialidades del grupo superior, las Cátedras se agruparán del modo siguiente:

EXCLUSIVAS DE LA ESPECIALIDAD DOCENTE

Historia crítica del Comercio.—Teoría y prácticas coloniales.

Psicología pedagógica.—Metodología aplicada a las Ciencias comerciales.

Lengua y Literatura francesas.

Lengua y Literatura inglesas.

Lengua y Literatura italianas.

Lengua y Literatura alemanas.

Legislación mercantil comparada.—

Derecho mercantil internacional.

Régimen aduanero comparado.—

Tratados y Convenios internacionales de Comercio.

ESPECIALIDAD ACTUARIAL

Cálculo de probabilidades.—Teoría matemática de los Seguros.—Contabilidad de Seguros.

Legislación comparada de Seguros.

Artículo 28. Las enseñanzas de Fomento de la producción y del comercio nacionales, en la Escuela de Madrid, y las de Árabe vulgar en las Escuelas donde actualmente se hallan establecidas, continuarán dándose, debiendo ser amortizadas a medida que se produzcan las vacantes.

Artículo 29. Las Cátedras de Italiano se conservarán en las Escuelas de Madrid, Barcelona, Málaga y Cádiz.

Artículo 30. El ingreso como Catedrático numerario en las Escuelas de Comercio se verificará siempre por oposición en turno libre, y para tomar parte en los ejercicios será condición indispensable tener aprobada la reválida de Profesor mercantil en la respectiva especialidad de Letras, Ciencias e Idiomas, según la naturaleza de la vacante, cualquiera que sea el grado de estudios de ésta. Para las Cátedras de la especialidad de Ingeniería comercial será condición indispensable la posesión de este título y haber aprobado las asignaturas de Psicología pedagógica y Metodología aplicada a las Ciencias comerciales.

Los profesores mercantiles de planes de estudios anteriores al de 1915 podrán acudir a la oposición de las Cátedras de cualquier grado, y a los que cursaron por dicho plan les será necesario tener aprobada la reválida de Intendente mercantil, en la especialidad correspondiente al orden de materias que la vacante comprenda, para poder ser admitido a la oposición a Cátedras del grado superior; bastándoles el título de Profesor mercantil para opositar a Cátedras de los otros dos grados.

Artículo 31. Para la provisión de toda Cátedra vacante en las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao se establecerán dos turnos, que alternarán rigurosamente: el concurso de traslación y la oposición libre. En las demás Escuelas las vacantes se anunciarán primeramente a concurso de traslación y las resultas a oposición libre.

Artículo 32. Los Catedráticos de Escuelas de Comercio formarán un Escalafón con las categorías y sueldos que señale la ley de Presupuestos.

Artículo 33. Las enseñanzas de Dibujo, Caligrafía, Taquigrafía y Mecanografía correrán a cargo de los Auxiliares de los grupos respectivos, los cuales percibirán una gratificación de 500 pesetas sobre sus haberes, si son de la categoría de numerarios, y de 1.000 pesetas si son supernumerarios gratuitos. Para estos últimos la gratificación se reducirá a 500 pesetas en el momento en que pasen a la categoría de Auxiliares con sueldo.

Las expresadas enseñanzas se agruparán de la siguiente manera, a cargo, cada grupo, de un Auxiliar:

Dibujo y Caligrafía.—Ampliación del Dibujo.

Taquigrafía y Mecanografía.

Artículo 34. A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, mientras exista el personal actual habrá en las Escuelas de Comercio Profesores especiales encargados de las enseñanzas llamadas gráficas, los cuales conservarán sus actuales derechos en cuanto a sueldo o gratificación y quinquenios.

Artículo 35. Al producirse una vacante en las expresadas plazas de Pro-

tesores especiales, será anunciada a concurso de traslación entre Profesores de la misma enseñanza en otras Escuelas, y la resulta, o la misma vacante primitiva, caso de no haber concursante, será amortizada, encargándose de las enseñanzas el Auxiliar del grupo respectivo en la forma que queda dicha.

El nombramiento de Auxiliares con destino a las enseñanzas gráficas se hará en la misma forma que el de los demás Profesores auxiliares.

Artículo 36. El Profesorado auxiliar de las Escuelas de Comercio se compondrá de Auxiliares numerarios retribuidos y Auxiliares supernumerarios gratuitos, quedando absolutamente suprimida desde esta fecha la facultad que tenían los Claustros de hacer nombramientos de Ayudantes interinos.

Los Auxiliares numerarios percibirán sus haberes en concepto de sueldo o de gratificación en la cuantía que señale la ley de Presupuestos, mas los quinientos que tengan reconocidos.

Artículo 37. El número de Profesores auxiliares numerarios será, para cada Escuela, el que a continuación se expresa:

Escuelas Elementales, tres.

Escuelas Profesionales, con el grado elemental, cuatro.

Escuelas de Altos Estudios, con la especialidad de Ingeniería comercial, nueve.

Escuela de Altos Estudios, completa, trece.

Artículo 38. Los Auxiliares supernumerarios gratuitos tendrán derecho a ocupar, por riguroso orden de antigüedad, las vacantes de Auxiliar numerario que ocurran en la Escuela donde presten aquellos sus servicios.

Artículo 39. El número de Auxiliares supernumerarios será el siguiente:

Escuelas Elementales, uno.

Escuelas Profesionales, cuatro.

Escuelas de Altos Estudios, con la sola especialidad de Ingeniería comercial, cuatro.

Escuela de Altos Estudios, completa, cinco.

Artículo 40. La distribución de enseñanzas para los respectivos Auxiliares numerarios o supernumerarios será como sigue:

ESCUELAS ELEMENTALES

Uno afecto al grupo de Rudimentos de Derecho y de Economía política.

Uno afecto al grupo de Aritmética, Algebra, Geometría y Teneduría de libros.

Uno afecto al grupo de Dibujo y Taquigrafía.

Uno afecto al grupo de Francés.

ESCUELAS PROFESIONALES

Uno afecto al grupo de Cálculo mercantil.

Uno afecto al grupo de Contabilidad.

Uno afecto al grupo de Mercología y Tecnología industrial.

Uno afecto al grupo de Geografía.

Uno afecto al grupo de Derecho.

Uno afecto al grupo de Publicidad, etcétera.

Uno afecto al grupo de Idiomas.

Uno afecto al grupo de Dibujo y Taquigrafía.

ESCUELAS DE ALTOS ESTUDIOS, CON LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA COMERCIAL

Además de las Auxiliares correspondientes a las Escuelas profesionales habrá los que a continuación se expresan: Uno afecto al grupo de Estudios superiores de Economía y Política económica.

Uno afecto al grupo de Estudios superiores de Geografía.

Uno afecto al grupo de Análisis de productos comerciales.

Uno afecto al grupo de Psicología y Métodos.

Uno afecto al grupo de Matemáticas superiores y Ciencias económicas matemáticas.

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS, COMPLETA

Además de las Auxiliares correspondientes a las Escuelas profesionales

y a las de altos estudios, que tiene sólo la especialidad de Ingeniería comercial, habrá los siguientes:

Uno afecto al grupo correspondiente a dos idiomas de los que se cursan en la especialidad docente.

Uno afecto al grupo de los otros dos idiomas de la misma Sección.

Uno afecto al grupo de Legislación mercantil y Aduanas.

Uno afecto al grupo de Matemáticas actuariales y Legislación comparada de Seguros.

Uno afecto al grupo de Historia del Comercio y Psicología pedagógica.

Artículo 41. En las Escuelas donde se curse el Árabe vulgar habrá un Auxiliar de esta asignatura mientras exista dicha Cátedra. Caso de amortizarse ésta, la Auxiliaría quedará suprimida.

Artículo 42. Las obligaciones impuestas a los Auxiliares serán las mismas que determina el artículo 7.º del Real decreto de 16 de Abril de 1920, y sus derechos los que determinan los artículos 8.º y 9.º de la misma soberana disposición.

Asimismo se conservarán para el Profesorado auxiliar numerario las categorías y modo de proveer las vacantes que fija el artículo 10 del referido Real decreto.

Artículo 43. El ingreso en el Profesorado auxiliar será siempre por la categoría de Auxiliar supernumerario, y mediante concurso, en relación con el orden de conocimientos propios de la vacante.

Para solicitar el nombramiento de Auxiliar se exigirá que el aspirante tenga cumplida la edad de veintidós años, sin que por ningún motivo pueda concederse dispensa de este requisito, y que acredite ser Profesor mercantil en la Sección a que corresponda la vacante, con arreglo al plan de estudios de la especialidad docente respectiva.

A los Profesores mercantiles de planes de estudios anteriores al año 1915 se les respetarán los derechos adquiridos, siendo suficiente dicho título para aspirar a las vacantes de Auxiliar, en cualquier grado de las enseñanzas. Los Profesores mercantiles del plan de 1915 podrán desempeñar Auxiliares únicamente en los grados elemental y profesional.

Para los alumnos que hayan cursado sus estudios con arreglo al Real decreto de 16 de Abril de 1915, será requisito indispensable el ostentar el grado de Intendente en la Sección respectiva, según sea la naturaleza de la vacante, para aspirar a las que se produzcan en cualquiera de los grados de enseñanza superior.

Para las enseñanzas de Dibujo y Mecanografía hasta el título de Perito mercantil.

Artículo 44. Las vacantes que puedan existir actualmente y las que en lo sucesivo se produzcan en la categoría de supernumerarios se anunciarán por concurso en la forma prevista en el artículo 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920.

Artículo 45. Se mantiene en vigor la prohibición de acordar nombramientos de Auxiliares interinos, y la de aumentar las plantillas de Auxiliares fijadas por este Real decreto.

DE LAS OBLIGACIONES DOCENTES DE LOS CATEDRÁTICOS

Artículo 46. Todas las enseñanzas que se cursen en los diversos grados habrán de tener necesariamente un carácter teórico y práctico, pues la misión del Profesor no puede limitarse a dar sólo los elementos de la Ciencia, sino que ha de encaminar a sus alumnos a la observación directa de los hechos, habituarlos a que hagan aplicación de los conocimientos adquiridos sobre casos concretos, y adiestrarlos para que puedan emprender en su día investigaciones por propia cuenta, realizando los trabajos de gabinete precisos.

La mayor o menor amplitud de estos ejercicios y su carácter se dejan a la libre elección del Profesor, para que pueda amoldarlos en cada caso a la prepa-

ración de los alumnos y mantenerlos dentro de la categoría de conocimientos en que figure la disciplina respectiva.

Artículo 47. Para hacer efectiva la orientación didáctica que marca el artículo precedente será condición obligada en cada Profesor el dividir el tiempo de su clase en dos partes; expositiva y práctica, procurando ponderar ambas con arreglo a las exigencias pedagógicas de cada caso.

Artículo 48. Al finalizar el curso académico, cada uno de los Catedráticos redactará, en términos breves, un informe, en el que concretará la labor realizada en su Cátedra.

Artículo 49. Los Catedráticos que tengan a su cargo el Museo, gabinete y laboratorio remitirán igualmente el informe sobre el curso, en el que añadirán un capítulo para exponer los materiales, instrumentos de estudio o experimentación con que se hayan aumentado los respectivos departamentos, y criterio con que se haya hecho la elección. También acompañarán a la Memoria un inventario anual de los existentes, que les será devuelto una vez le haya examinado la Junta de Patronato.

Dichos Catedráticos deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 49 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 sobre registro, en dos catálogos, uno alfabético y por fichas, y otro según el orden de clasificación adoptado en el Museo, de las existencias de productos.

Los Directores de las Escuelas comunicarán al Ministerio de Instrucción pública, en el plazo de quince días, si ha sido cumplimentada esta disposición o está en vías de ejecución, y, en este último caso, deberán comunicar en su día que ha sido terminada la catalogación prescrita.

INGRESO, MATRÍCULAS, EXÁMENES Y GRADOS

Artículo 50. Al grado elemental se ingresará mediante examen que comprenda las materias que constituyen la enseñanza superior de las Escuelas primarias.

Dicho examen constará de dos partes: un ejercicio escrito y otro oral. El primero, que será efectuado a la vez por todos los aspirantes que se examinen en un mismo día, consistirá en la escritura al dictado y análisis gramatical de un período breve de una obra escrita en castellano por autor de merecido renombre, y la resolución de un ejercicio de división aritmética. El examen oral versará sobre elementos de Geografía y Aritmética y resolución, en el encerado, de un ejemplo de reducción de complejos a incomplejos o viceversa en el sistema métrico decimal.

Constituirán el Tribunal de examen un Profesor de Idiomas para el ejercicio de Gramática, y los de las asignaturas de Geografía y Aritmética, actuando como Secretario, sin voz ni voto, sólo para el despacho de la documentación y actas, un Auxiliar. En las Escuelas donde por la afluencia de alumnos sea necesario formar más de un Tribunal de examen, lo acordará el Claustro en la forma que estime más pertinente y sujetándose, en lo posible, a la afinidad entre la Cátedra que explica el Profesor designado y las materias del examen.

Cada uno de los Vocales del Tribunal anotará por puntos el concepto que le merece cada alumno, dentro de las cifras 1 al 10. El conjunto de las tres puntuaciones se dividirá por tres, y si de este cociente resulta que el examinado no reúne tres puntos, será declarado «Inadmisibles»; debiendo sufrir nuevo examen en el mes de Septiembre si obtuvo dicha calificación en el examen de Junio, o en el siguiente curso académico si fué declarado inadmisibles en Septiembre. La obtención de 3 a 8 puntos, motivará la calificación de «Aptor», y si obtiene una puntuación superior, hasta el límite, se le calificará de «Sobresaliente».

El día 30 de Septiembre de cada año se efectuarán ejercicios de oposición al Premio extraordinario de ingreso entre

los aspirantes que en el examen del mismo año hubiesen alcanzado la calificación de Sobresaliente. Estos ejercicios se harán en la forma acostumbrada y consistirán en la resolución de un problema del sistema métrico decimal, análisis sintáctico de un período gramatical y contestación escrita a un punto de Geografía física. La obtención del Premio dará derecho a tener gratuitamente la matrícula del primer curso. Podrán otorgarse hasta cinco premios por cien alumnos o fracción.

Artículo 51. Al solicitar el examen de ingreso los alumnos que quieran dar a sus estudios efectos académicos para cursar luego las enseñanzas de los grados sucesivos, deberán abonar cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, y 2,50 en metálico por formación de expediente. Los alumnos que aspiren a obtener sólo el título de «Auxiliar contable» y los que, sin efectos académicos, deseen cursar sólo alguna o algunas de las asignaturas del grado elemental, satisfarán únicamente 0,10 pesetas por fijación de un timbre móvil en la solicitud de ingreso.

Los aspirantes al ingreso en las enseñanzas del grado elemental deberán acreditar haber cumplido la edad de doce años al solicitar la correspondiente inscripción.

La matrícula en los cursos de grado elemental será única para el conjunto de asignaturas que componen cada uno de aquéllos, cuando se trate de alumnos que lo cursen con efectos académicos, en cuyo caso deberán satisfacer, en papel de pagos al Estado, 50 pesetas por derecho de inscripción y 10 por los de examen. Los alumnos que cursen el completo de las enseñanzas, para la obtención exclusiva del título de Auxiliar contable satisfarán la mitad de estos derechos, y los que se matriculen en asignaturas sueltas satisfarán, como derecho único, dos pesetas, también en papel de pagos al Estado.

Los alumnos que habiendo cursado el completo de las enseñanzas del grado para la sola obtención del título dicho quisiesen luego proseguir sus estudios en los grados siguientes de la carrera oficial de Comercio, deberán satisfacer, en la forma correspondiente, los derechos equivalentes a la diferencia de derechos de ingreso y matrícula entre el tipo reducido que habían satisfecho y el que corresponde a los estudios hechos con el propósito de seguir el plan de enseñanza.

Los ejercicios de prueba de fin de curso de este grado, para alumnos de enseñanza libre o colegiada, se harán por cursos completos, en un solo examen y por Tribunal formado por los Profesores del curso. Para la práctica del examen y calificaciones se adaptarán al caso las reglas que establecen para el grado profesional en este mismo Decreto.

Igualmente se tendrán en cuenta para el grado de vulgarización las disposiciones que, para calificación de los alumnos de enseñanza oficial, se determinan para el grado siguiente.

La expedición del título de «Auxiliar contable» se hará previo abono de 25 pesetas en papel de pagos al Estado, y librará los correspondientes diplomas el Director de la Escuela a que corresponden los estudios de este grado.

Artículo 52. En el grado profesional podrán ingresar los alumnos que tengan catorce años de edad cumplidos y hayan aprobado los dos cursos completos del grado elemental, y los que, procediendo de los Institutos de segunda enseñanza, de las Escuelas de Industrias o Escuelas Normales, acrediten haber aprobado en estos Centros asignaturas cuya igualdad o analogía con las que se cursen en el grado elemental se halle establecida. Respecto a las enseñanzas privativas de la carrera mercantil en este grado habrá de sufrir el alumno el correspondiente examen de cada una de ellas, si no las tuviese ya aprobadas.

Artículo 53. La matrícula en el grado profesional será también única por curso completo, debiendo satisfacer los alumnos en papel de pagos al

Estado 75 pesetas por derechos de inscripción y 15 por los de examen.

Artículo 54. Los exámenes de los cursos del grado profesional para alumnos de enseñanza libre o colegiada se efectuarán por grupos de asignaturas, con arreglo a las instrucciones siguientes:

Se formarán para los exámenes de cada curso dos Tribunales, uno para el grupo de Letras y otro para el de Ciencias. Los primeros estarán formados por los dos Catedráticos que expliquen las asignaturas de Letras en el curso respectivo y el Catedrático del idioma correspondiente al mismo. Las de Ciencias se formarán con el Catedrático de Ciencias matemáticas o contables y el de Físico-naturales del curso, completándolo con otro de asignatura afín para el primero y segundo cursos, y con el Catedrático de Técnica de los negocios, para los exámenes de tercero y cuarto cursos.

Los exámenes del grupo de Letras consistirán en la contestación oral por el alumno a una lección sacada a la suerte, de entre las que formen los programas de las asignaturas del grupo respectivo, a cuyo efecto se numerarán correlativamente dichos programas; explicación de una lección elegida libremente por el examinando de entre las que integren el programa de la otra asignatura o asignaturas a la que le cupo en suerte, y respuesta a las preguntas que cada uno de los Catedráticos le dirija sobre aplicaciones de carácter práctico de la asignatura respectiva, procurando que en tales preguntas se contengan a la vez cuestiones que afecten a las varias disciplinas objeto del examen. Completarán el examen la contestación a preguntas del Profesor de Idiomas y los ejercicios que éste considere adecuados.

Los exámenes del grupo de Ciencias se efectuarán de la misma manera, con la diferencia de que el ejercicio de Idiomas será remplazado por uno de carácter práctico sobre temas de la asignatura que el Tribunal acuerde; y que para los alumnos del tercer curso la sustitución se hará recayendo el ejercicio sobre contestaciones a preguntas de la asignatura de Publicidad, Venta y Organización de empresas, formuladas por el Profesor respectivo en la forma que estime más adecuada para asegurarse de la capacidad del examinando.

Cada uno de los Catedráticos que formen el Tribunal calificará a los alumnos en el ejercicio de su respectiva asignatura por medio de puntos, que serán de 1 a 10. El alumno que no llegare a obtener, por lo menos cuatro puntos por asignatura será calificado de «Inadmisible»; el que obtenga este mínimo de puntos en la proporcionalidad que se fija o rebasase la cifra con la suma de los que cada Profesor le haya asignado, obtendrá la calificación de «Apto», desde 12 a 22 puntos; de «Sobresaliente», de 23 a 28, y «Premio», con derecho a reducción del importe de la matrícula del curso siguiente en una mitad, si obtiene 29 o 30 puntos en el conjunto.

El alumno que obtuviese «Premio» en los dos grupos de examen tendrá derecho a la matrícula gratuita total del curso siguiente.

El número de premios otorgado para cada curso no podrá exceder de 5 por 100 por cada cien alumnos o fracción.

La calificación de «Inadmisible» obliga a sufrir nuevo examen de todo el grupo en la convocatoria de Septiembre, si se obtuvo en los exámenes de Junio, y trae aparejada, además, la pérdida de la mitad de la matrícula cuando se trate de los exámenes extraordinarios del mes del Septiembre.

Artículo 55. Para los alumnos de enseñanza oficial no habrá examen, y para la calificación de conjunto se reunirán los Catedráticos de cada curso, cualquiera de los días del 21 al 31 de Mayo, en la forma indicada para constituir los Tribunales de exámenes de alumnos libres o colegiados, llevando cada uno la lista de alumnos con la puntuación que les asigne, a fin de for-

mar el cómputo total que dará motivo a la calificación definitiva.

Para la calificación en el grupo de Ciencias de los alumnos de enseñanza oficial de los cursos primero, segundo y cuarto, en que sólo hay dos Cátedras por curso, se reunirán los titulares de las mismas y formarán las calificaciones con arreglo a la regla siguiente: «Inadmisible», cuando no se alcancen cuatro puntos por asignatura: «Apto», de 8 a 14 puntos en el conjunto: «Sobresaliente», de 15 a 19, y «Premio» cuando obtengan 19 o 20.

Los alumnos declarados «Inadmisibles» en el mes de Mayo deberán sufrir examen igual al de los libres en Septiembre, y la no presentación o la calificación de «Inadmisible» les obligará a repetir curso en las asignaturas del grado.

Artículo 56. El alumno declarado «Inadmisible» en uno sólo de los dos grupos del curso no podrá matricularse ni sufrir examen del otro grupo siguiente al en que fué aprobado hasta tanto obtenga la aprobación del primero. Así pues, la inadmisión decretada para un grupo traerá aparejada, junto con la obligación de repetir examen o curso, según los casos ya previstos, la inhabilitación para proseguir el desenvolvimiento de cursos del otro grupo hasta haber obtenido la aprobación en el que había sido declarado «Inadmisible.»

Esta inhabilitación transitoria obedece a la necesidad de mantener la cohesión de los cursos y no romper la unidad que se requiere para el desenvolvimiento de la Oficina modelo.

Artículo 57. Al terminar los estudios del grupo profesional, los alumnos que deseen obtener el título de «Perito mercantil» deberán someterse a un examen de reválida, y para ser admitidos deberán satisfacer 25 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de derechos de examen.

El Tribunal de reválida lo formarán cinco Catedráticos de enseñanzas del grado: dos de la Sección de Letras, dos de Ciencias y uno de Idiomas, y además un Auxiliar como Secretario.

Los ejercicios serán dos: uno escrito, en el que el alumno desarrollará un tema de carácter práctico, extraído a la suerte de entre varios que redactará el Tribunal, y leerá de viva voz el Secretario antes de colocarlos en la urna, y para cuyo desarrollo se facilitarán los libros y materiales que se precisen; y otro, oral consistente en contestar a las preguntas que los Jueces le formulen sobre un cuestionario que para cada Escuela formulará y aprobará el Claustro y se hará público para conocimiento de los alumnos. Dicho cuestionario deberá comprender sólo los extremos más fundamentales de cada asignatura; es decir; aquellos conocimientos que en orden a la aplicación práctica han de tener un valor más positivo.

Las calificaciones para este ejercicio serán las mismas que para los exámenes de curso con la sola excepción del «Premio», que será denominado «Premio extraordinario» del grado de Perito mercantil y se concederá mediante oposición entre los graduados con nota de «Sobresaliente»; en la forma en que hoy se halla estatuida.

Artículo 58. Para ingresar en cada una de las Secciones en que se divide la especialidad docente se requiere haber cumplido los diez y ocho años de edad y haber aprobado los cursos del grado profesional y la reválida del mismo.

Tendrán también acceso a esa categoría de estudios, los Profesores mercantiles del plan de 1915, y los Licenciados en Derecho para la Sección de Letras, los Licenciados en Ciencias exactas o físico-químicas para la Sección de Ciencias y los Licenciados en Filosofía y Letras (Sección de Literatura) para la de Idiomas.

Artículo 59. Para que pueda hacerse efectivo el ingreso de los procedentes de las Facultades universitarias de que se ha hecho mención, será condición obligada la de que, previamente, obtengan la aprobación en las siguientes asignaturas en Escuelas de Comercio:

Para los Licenciados en Derecho: Cálculo mercantil, Cálculo financiero, Contabilidad general, Contabilidades oficiales y otras especiales, Mercología, Elementos de Tecnología industrial, Publicidad, Venta y Organización de empresas; los dos cursos de Geografía comercial y los dos idiomas del grado profesional.

Para los Licenciados en Ciencias exactas: Economía política (especialmente comercial y social), Nociones de Hacienda pública, Derecho mercantil, Legislación de Aduanas, Derecho político y administrativo, Contabilidad general, Contabilidades oficiales y otras especiales, Mercología, Elementos de Tecnología industrial y los dos idiomas del grado profesional.

Para los Licenciados en Ciencias físico-químicas: Cálculo mercantil, Cálculo financiero, Economía política (especialmente comercial y social), Nociones de Hacienda pública, Derecho mercantil, Legislación de Aduanas, Derecho político y administrativo, Contabilidad general, Contabilidades oficiales y otras especiales, Elementos de Estadística y los dos idiomas del grado profesional.

Para los Licenciados en Filosofía y Letras (Sección de Literatura): Aprobar los idiomas inglés, alemán e italiano en Escuelas de Comercio, y la asignatura de Economía política, al objeto de que conozcan la terminología económica y se habitúen a su empleo.

Los exámenes de estas asignaturas, se harán también por grupos de materias afines, constituyéndose los Tribunales en la forma que determine el Claustro, el cual cuidará de sujetarse, en lo posible, a las reglas dictadas para la constitución de los Tribunales ordinarios. Las calificaciones para estos casos serán únicamente las de «Inadmisible» o «Apto».

Estos exámenes especiales solamente podrán efectuarse en la segunda quincena del mes de Enero de cada año, previa convocatoria anunciada por el Secretario de cada Escuela.

Artículo 60. Para el ingreso en las especialidades Actuarial y de Ingeniería comercial, además de la edad requerida para la especialidad docente, será requisito indispensable tener aprobada la reválida de Perito mercantil con arreglo al plan de estudios que ahora se establece, o la de Profesor mercantil si se trata de alumnos de planes de estudios anteriores. Además, para el ingreso en la especialidad Actuarial el alumno deberá tener aprobada el Álgebra superior y la Geometría analítica o sufrir examen de estas asignaturas.

Artículo 61. Los derechos de matrícula para cualquiera de las especialidades del grado superior y por curso, se abonarán en papel de pagos al Estado en la cuantía de 100 pesetas por derechos de inscripción y 50 por derechos académicos y de examen.

Artículo 62. Los exámenes de las diversas especialidades se harán también por grupos y en la misma forma prevista en el artículo 54 para los del grado profesional, si bien dando al desarrollo de los ejercicios la elevación consiguiente a la naturaleza de los estudios y ampliando singularmente el ejercicio práctico. Para la especialidad Actuarial y para las Secciones de Ciencias e Idiomas de la Docente, el Tribunal será único por curso y se compondrá de todos los Catedráticos que expliquen en el mismo, o se completará con el de asignatura más afín de otra especialidad de la Escuela si el número de aquellos fuese inferior a tres. Las materias de examen serán todas las que forman el curso correspondiente.

En la Sección de Letras de la especialidad Docente se formarán dos Tribunales; uno compuesto con los Catedráticos de Psicología pedagógica, Legislación mercantil comparada o Regimen aduanero comparado, Estudios superiores de Economía y otro con los Catedráticos de Psicología pedagógica, Historia crítica del Comercio y Estudios superiores de Geografía.

Para los exámenes de fin de curso en

la especialidad de Ingeniería se formará un solo Tribunal con los Catedráticos de las asignaturas respectivas y se seguirá para las calificaciones el sistema de puntuación ya indicado, con la sola diferencia de que los Catedráticos de las asignaturas de Letras sumarán el número de puntos por separado de los de Ciencias con el objeto de que si un alumno resulta inadmisibile en uno de los grupos de conocimientos, no tenga que repetir la totalidad del curso. Las papeletas de examen contendrán, pues, por separado las dos calificaciones, y en cuanto a los efectos de éstas se estará a lo establecido en el artículo 54 para los exámenes del grado profesional.

Artículo 63. Para el alumno oficial de Altos estudios no habrá exámenes en el mes de Mayo y para las calificaciones se observarán las reglas establecidas en el artículo 54.

Artículo 64. Para ser admitido a la reválida de cualquiera de las especialidades habrá que satisfacer 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

Para dicho examen se constituirá un Tribunal formado de cinco Catedráticos de la Sección, completándose, si no los hay en número suficiente, con los de asignaturas afines, según designación del Claustro.

El ejercicio de reválida en las especialidades docente y actuarial consistirá en la presentación por el alumno de un trabajo monográfico original del mismo y que verse sobre temas de las asignaturas del grado que tengan interés de actualidad, explicando en el acto del examen cuales son las líneas generales de su contenido y las razones determinantes de las opiniones o principios sustentados en la tesis. El Tribunal hará observaciones y demandará aclaraciones sobre los extremos que juzgue pertinentes.

En el examen de reválida de la especialidad de Ingeniería, el alumno deberá presentar una Memoria o proyecto de organización de una gran empresa comercial que interese especialmente a la Economía nacional.

Estos trabajos monográficos serán depositados por el aspirante al grado en la Secretaría de la Escuela, quince días antes del señalado para efectuar el ejercicio, a fin de que puedan ser examinados por el Tribunal que haya de juzgarle.

Los alumnos que obtuvieren la calificación de «Sobresaliente» en este examen, podrán optar al «Premio extraordinario» del grado respectivo mediante un ejercicio de oposición, que consistirá en el desarrollo por escrito de un tema sacado a la suerte, de entre varios que el Tribunal señale. El Tribunal para estos ejercicios será el mismo que haya actuado en la reválida respectiva.

Artículo 65. El importe de las matrículas para los alumnos que no hagan cursos completos será por asignatura, como sigue: en el grado profesional, quince pesetas por derechos de inscripción y 2,50 por derechos de examen; en cualquiera de las especialidades del grado superior, veinte pesetas y 12,50 respectivamente.

Artículo 66. El importe de los derechos del título de Perito mercantil será de 250 pesetas; el de la especialidad actuarial, de 300; los de cualquiera de las especialidades docentes, 500, y de 750, el de Ingeniero comercial, más los derechos de expedición y timbre que señalen las disposiciones vigentes sobre la materia.

DE LAS JUNTAS DE PATRONATO

Artículo 67. En cada una de las Escuelas de Comercio de la categoría de Profesionales y de Altos estudios se constituirá, para comenzar a actuar en el próximo curso académico de 1922 a 1923, una Junta de Patronato que tendrá las atribuciones que luego se determinarán.

En la Escuela de Madrid dicha Junta estará constituida del siguiente modo: el Director de la Escuela y un representante de cada uno de los organismos siguientes: del Ministerio de Hacienda, del de Fomento, de la Subdirección general

de Comercio, del Instituto Nacional de Previsión, del Instituto de Reformas Sociales, de la Diputación provincial, del Ayuntamiento, del Consejo Superior Bancario, de las Cámaras de Comercio e Industria, de la Junta consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, del Colegio central de Titulares mercantiles y del Comité ejecutivo de Colegios de Titulares mercantiles.

En las demás Escuelas, además del Director del Establecimiento, se formará la Junta con los Vocales que ostenten la representación de los siguientes organismos: la Diputación provincial, el Ayuntamiento, la Cámara oficial de Comercio, la Cámara Oficial de Industria, donde exista, la Asociación de banqueros, la Junta local de Reformas Sociales y el Colegio Pericial Mercantil.

En la Escuela de Barcelona figurará, además un Vocal designado por el Fomento del Trabajo Nacional, y en la de Bilbao uno elegido por la Liga Vizcaína de Productores.

A propuesta de la misma Junta de Patronato podrá aumentarse el número de Vocales para dar representación a organismos de singular significación económica en la misma localidad y que no estuvieren ya representados.

El día de constitución de la Junta se procederá a la elección de Presidente y Vicepresidente.

El Secretario de la Junta lo será el de la Escuela, que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.

Artículo 58. En el reglamento de régimen interior a que hace referencia el segundo artículo adicional de este Decreto, se fijará un capítulo destinado a señalar todos los extremos relativos a las reuniones de la Junta, número de ellas, manera de tomar los acuerdos y de llevarlos a cumplimiento y cuanto pueda servir eficazmente para facilitar la mejor actuación de aquélla.

En dicho Reglamento se comprenderán también las atribuciones de la Junta, que habrán de ser, por lo menos, las que a continuación se expresan:

a) Estudiar las iniciativas que se le propongan o nazcan en el seno de la Junta sobre los medios de fomentar y hacer más fructífera la labor de la Escuela, tanto en lo que concierne a las enseñanzas que en la misma se den, cuanto al influjo de aquélla en la vida social.

b) Seguir la labor docente desarrollada en cada Cátedra durante el curso por medio de los informes que rinda verbalmente el Director de la Escuela en las sesiones de la Junta, y a fin de curso por medio de los informes escritos redactados por cada Catedrático, a tenor de lo dispuesto en el artículo 43.

c) Fijar a la Junta especial atención en los efectos que rinda dicha labor docente, proponiendo en un breve informe-resumen dirigido al Ministerio de Instrucción pública, y que se redactará a fin de cada curso académico, aquellas modificaciones que estime más adecuadas para intensificar la labor cultural de la Escuela.

d) En dicho informe-resumen hará resaltar cuáles son los Catedráticos que se han distinguido en el cumplimiento de sus obligaciones docentes.

La Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza, creada en el Ministerio de Instrucción pública por Real decreto de 20 de Enero del corriente año, examinará detenidamente los aludidos informes, comunicando a la Superioridad las indicaciones recibidas sobre el personal docente para que se anoten en el expediente de los interesados.

e) La Junta de Patronato examinará el desenvolvimiento de los trabajos de la Oficina modelo, por medio de las referencias que sobre ello facilite el Director de la Escuela, y propondrá a estudio del Catedrático, director de dicha Oficina los temas y ejercicios que considere de utilidad practicar.

f) Corresponderá también a la Junta arbitrar medios extraoficiales para obtener muestras para el Museo, libros para la Biblioteca y conseguir donativos de material para la labor docente.

g) Organizará la Junta los cursillos breves de conferencias que deban darse en la Escuela, dentro de cada curso académico, con carácter de extensión cultural, fijando los temas según su actualidad e interés, eligiendo el Profesorado que ha de desarrollarlos y señalando la retribución que, con cargo a la consignación que para este objeto se fije en los Presupuestos del Estado, habrá de darse al conferenciante. Con todos estos datos, elevará al Ministerio la oportuna propuesta, que deberá ser resuelta en un plazo máximo de treinta días.

Los conferenciantes podrán ser Profesores extranjeros de reconocida autoridad científica; personas de probada competencia en la materia objeto del cursillo, aunque no pertenezcan al Profesorado, lo mismo nacionales que extranjeros; Profesores de otros Centros de enseñanza oficial y los mismos del Establecimiento.

h) La Junta de Patronato propondrá a la Superioridad a los alumnos graduados en cualquiera de los órdenes de estudios del Establecimiento a fin de que sean pensionados para ampliación de estudios en el extranjero. El número de alumnos que cada Escuela proponga no podrá exceder de dos en cada curso, y se seleccionará, de entre los propuestos, a los que mayores méritos aduzcan, para ajustar el número de pensionados a los recursos de que se disponga para tal objeto.

i) Asimismo, prepondrá la Junta de Patronato a los alumnos que hayan disfrutado de alguna de las bolsas de viaje que se asignen a la respectiva Escuela.

Tanto para esta designación como para la precedente, la Junta estará facultada para exigir al alumno las pruebas de suficiencia que considere convenientes.

j) La Junta empleará su autoridad y prestigio en recabar de las Corporaciones locales y organismos particulares subvenciones para ser aplicadas a fines inmediatos de cultura y cuya aplicación corresponderá a la misma Junta, previa aprobación por el Ministerio de Instrucción pública de la distribución propuesta.

También habrá de contribuir a colocar a los alumnos más aventajados dejados de la Escuela en aquellas profesiones del comercio o de la administración local en que puedan encontrar campo adecuado a la aplicación de su actividad, organizando a tales efectos una *Bolsa del Trabajo*.

k) La Junta, con los recursos de que disponga la Escuela para este objeto, acordará la publicación de las conferencias, trabajos de Profesores y alumnos que crea tienen un interés público y merecen ser divulgados, o propondrá a la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza del Ministerio de Instrucción pública las que han de ser objeto de aquella distinción, cuando no haya recursos suficientes en la Escuela para publicarlas.

Artículo 69. Si al llegar el momento de actuación del Patronato no se hubiese publicado el reglamento de régimen interior de Escuelas de Comercio, cada Junta de Patronos establecerá una reglamentación provisional para sus reuniones y ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que por el precedente artículo se señalan.

DE LOS CLAUSTROS

Artículo 70. Los Claustros de las Escuelas de Comercio serán de dos clases: ordinarios y extraordinarios. Los primeros estarán constituidos solamente por los Catedráticos y por los Profesores auxiliares que estén encargados de Cátedra vacante, cuando corresponda ésta a disciplinas que no sean las de carácter exclusivamente práctico. Mientras existan los Profesores especiales de Dibujo y Caligrafía, y de Taquígrafía y Mecanografía, conservarán el derecho de asistencia a los Claustros con voz, pero sin voto, salvo en las cuestiones que afecten directamente a

las enseñanzas respectivas, en que tendrán voz y voto.

El Claustro extraordinario se compondrá de los mismos elementos que tienen el derecho de asistencia a los ordinarios, más los que componen la Junta de Patronato, todos los cuales tendrán voz y voto.

El reglamento de Escuelas de Comercio determinará cuáles habrán de ser las atribuciones de los Claustros, según la distinción que por este artículo se establece, pero habrá de asignar a la competencia del Claustro extraordinario las cuestiones que se referan a la actuación de la Escuela fuera de su recinto y darle intervención en la elección de los cargos de Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario.

SECCIONES ELEMENTALES FEMENINAS

Artículo 71. Se mantienen en las localidades donde hoy funcionan las Secciones de vulgarización para difundir la instrucción comercial de la mujer, pero dichas Secciones habrán de dar sus enseñanzas con sujeción al régimen de cursos y contenido de los mismos que para los estudios del grado elemental establece el artículo 6.º del presente Decreto.

Estas Secciones tendrán el mismo carácter, finalidad y efectos académicos que se reconocen a sus similares en la reglamentación que procede, dependiendo del Director de la Escuela de Altos estudios o Profesional respectiva. Las clases de estas Secciones se darán de cinco de la tarde en adelante.

Artículo 72. La plantilla de las Secciones elementales femeninas se compondrá solamente de cinco Auxiliares, encargados por los Claustros respectivos de dar las enseñanzas de la Sección.

El número de Auxiliares encargados de las enseñanzas de la Sección no podrá en ningún caso ser superior a los cinco que se señalan en el párrafo precedente, y dichas enseñanzas quedarán distribuidas en la misma forma en que están agrupadas por Cátedras para el grado elemental.

FINALIDAD Y APLICACIONES DE LOS ESTUDIOS MERCANTILES

Artículo 73. Los estudios del periodo elemental o de vulgarización tendrán una doble finalidad: la de preparar a los alumnos que aspiren a seguir normalmente los estudios de la carrera de comercio y la de ofrecer a la dependencia mercantil el medio de adquirir aquellos conocimientos que perfeccionen su aptitud para el trabajo.

En relación, exclusivamente, con este último objeto se establece el título de Auxiliar contable para los alumnos que aprueben el completo de las asignaturas del grado y se reconoce además del derecho a matricularse en las enseñanzas que sean de su preferencia, sin otra limitación que la impuesta por las obligadas prelación que se determinen en el plan de estudios para disciplinas de un mismo orden de conocimientos.

Artículo 74. Los estudios del periodo profesional tendrán por primordial finalidad la de preparar para las funciones de la vida de los negocios, infundiendo en los alumnos el espíritu de la profesión comercial, a cuyo efecto la orientación de las enseñanzas se encaminará a dicho objetivo.

Paralelamente al propósito enunciado, la obtención del grado de Perito mercantil, con arreglo al plan que establece el presente Decreto, dará aptitud legal para desempeñar, en las mismas condiciones que los que actualmente la tienen reconocida por las disposiciones vigentes, los cargos que se expresan a continuación: funcionarios del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, del Tribunal de Cuentas del Reino, Inspectores del Timbre del Estado, Interventores del Estado cerca de las Compañías de ferrocarriles, Secretarios intérpretes de Sanidad exterior e intérpretes jurados, además de los destinos a que en el orden administrativo pueden aspirar los Bachilleres; funcionarios del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, Inspectores de Sociedades

anónimas, Inspectores de Utilidades, Contadores de Diputaciones provinciales y de Ayuntamientos de población superior a 15.000 habitantes, Agentes comerciales en el extranjero, funcionarios técnicos de la Subdirección general de Comercio y Agentes comerciales dependientes del Ministerio del Trabajo. Asimismo se gestionará por el Ministerio de Instrucción pública el reconocimiento efectivo de la aptitud a los titulares para alcanzar determinadas ventajas para el ingreso en el Cuerpo de Intervención del Ejército, el Cuerpo administrativo de la Armada y el Pericial de Aduanas.

Artículo 75. A los Peritos mercantiles con el grado actuarial les serán reconocidos los mismos derechos que las disposiciones vigentes otorgan a los Intendentes mercantiles de la Sección actuarial.

Artículo 76. El título de Profesor mercantil en cada una de las Secciones de la especialidad docente, será exclusivo para opositar Cátedras de Escuelas de Comercio, de cualquier grado y, precisamente, del orden de materias que constituyen la Sección.

Artículo 77. Los titulares de la especialidad de Ingeniería comercial tendrán derecho a opositar Cátedras de dicho grado en la forma que previene el artículo 30. La finalidad de estos estudios está singularmente orientada en el sentido de dar a los que las cursen la mayor capacitación para el desempeño de las más elevadas funciones de la vida comercial, sin perjuicio del reconocimiento que en su día puede otorgarse al título de Ingeniero, habilitándole para determinados cargos de la Administración pública, de acuerdo con la categoría de dichos estudios.

Artículo 78. Los Intendentes mercantiles y los Profesores mercantiles de planes anteriores al de 1915 podrán adquirir las condiciones facultativas que se reconocen al título de Ingeniero comercial y de las que carecen, según preceptuó el artículo 11 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y el de 4 de Julio de 1919 al otorgar a los Profesores mercantiles idénticos derechos que a los Intendentes mercantiles, examinándose de las asignaturas siguientes:

Estudios superiores de Economía, Estudios superiores de Geografía (Geografía, Biogeografía y Antropogeografía), Estudios superiores de Geografía económica, Psicología de la actividad mercantil, Métodos de expansión comercial, Hacienda pública comparada, Geometría analítica, Economía matemática y Estadística matemática.

Será también obligatoria la aprobación de las asignaturas de Política económica, Análisis de productos comerciales y Cálculo financiero superior para los que no las tuviesen ya aprobadas.

Los exámenes de estas asignaturas se efectuarán por grupos, a tenor de lo dispuesto por el presente Decreto.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º Quedan derogadas todas las disposiciones emanadas del Ministerio de Instrucción pública que se opongan a la ejecución de este Decreto.

2.º Por el Ministerio de Instrucción pública se procederá a formar, en el plazo más breve posible, el Reglamento de las Escuelas, abriendo antes una breve información entre las mismas para recoger en él aquellas iniciativas e ideas que se consideren dignas de ser tenidas en cuenta.

3.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

CÉSAR SILIO

(Gaceta 7 de Marzo)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA